



Municipalidad de Villa Carlos Paz

Boletín Municipal Especial

Publicación 15 de Noviembre de 2018

Ordenanza 6410
Ordenanza 6414
Ordenanza 6415
Ordenanza 6416
Ordenanza 6417
Ordenanza 6418
Ordenanza 6419



**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
18 de octubre de 2018**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza 6240/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°: CREASE la Junta Electoral Municipal Permanente.”-

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el artículo 2° de la Ordenanza 6240/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°: La Junta Electoral Municipal Permanente está integrada por tres (3) abogados titulares y tres (3) suplentes, elegidos de su seno por la delegación local, mediante el proceso de selección por elección. La duración en su cargo será de dos (2) años, pudiendo ser reelecto una (1) vez.”-

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el artículo 3° de la Ordenanza 6240/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°: Los integrantes de la Junta Electoral Municipal Permanente deben tener una antigüedad en la matrícula superior a los cinco (5) años, siéndoles también de aplicación las incompatibilidades establecidas por el Artículo N° 210 de la Carta Orgánica Municipal y los requisitos establecidos en el Artículo N° 109 del cuerpo legal citado.”-

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el artículo 4° de la Ordenanza 6240/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°: La Junta Electoral Municipal Permanente cuenta con la colaboración del

Registro Civil de la ciudad de Villa Carlos Paz, conforme lo establece el artículo N° 211 de la Carta Orgánica Municipal.”-

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el artículo 5° de la Ordenanza 6240/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°: Los miembros titulares de la Junta Electoral Permanente, durante el ejercicio de sus tareas, perciben viáticos, que son fijados por el Departamento Ejecutivo Municipal. Éstos se hacen efectivos durante la preparación del acto electoral, su desarrollo, escrutinio definitivo y hasta el acto de proclamación de autoridades electas.”-

ARTÍCULO 6°.- Modifícase el artículo 6° la Ordenanza 6240/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°: Los electores, candidatos y apoderados de los Partidos Políticos, pueden interponer recursos de reconsideración contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal Permanente, los que deben ser deducidos dentro de las 24 horas de la notificación del acto impugnado. Denegado el recurso, procede la apelación ante el Juez Electoral Provincial, que debe ser interpuesta dentro del plazo de 48 horas a contar desde la notificación de la denegación. La Junta Electoral Municipal Permanente debe elevar un informe de la Resolución Recurrída, junto con las actuaciones, documentos y demás antecedentes del caso.”-

ARTÍCULO 7°.- Modifícase el artículo 7° de la Ordenanza 6240/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°: La Junta Electoral Municipal Permanente tiene la función de fiscalizar todo acto electoral a celebrarse bajo la



circunscripción de la ciudad de Villa Carlos Paz y para ello cuenta con las Atribuciones y Deberes establecidos en el Artículo N° 211 de la Carta Orgánica Municipal, en el marco de las normas aplicables conforme artículo N° 205 de la Carta Orgánica.”-

ARTÍCULO 8°.- Modificase el artículo 8° de la Ordenanza 6240/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 8°:** La Junta Electoral Municipal Permanente comenzara a ejercer sus funciones noventa (90) días antes de la celebración de los comicios sean estos de manera Directa o Semidirecta. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá convocarla con la antelación suficiente a los efectos de cumplimentar el plazo de funcionamiento dispuesto.”-

ARTÍCULO 9°.- Incorporase el artículo 9° a la Ordenanza 6240/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 9°:** La Junta Electoral Municipal Permanente al momento de confección del padrón electoral municipal, deberá incorporar a los ciudadanos mayores de 16 años conforme lo determina el Código Electoral Provincial, el Código Electoral Nacional y el bloque de constitucionalidad de nuestra República.”-

ARTÍCULO 10°.- Incorporase el artículo 10° a la Ordenanza 6240/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 10°:** Los gastos que demande la presente Ordenanza serán atendidos con los fondos de la Jurisdicción de la Secretaria de Calidad Institucional, Cultos, Participación Vecinal y Juventud, o la que en el futuro la reemplace.

Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan, conforme a los comicios ya sea de participación Directa o Semidirecta”.-

ARTÍCULO 11°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6410

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
08 de noviembre de 2018**

VISTO: La Ordenanza N° 6410 sancionada por el Concejo de Representantes el día 18 de octubre de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que habiendo transcurrido el término dispuesto por el Artículo 130° de la Carta Orgánica Municipal, ha operado la **Promulgación de Hecho** de la mencionada Ordenanza.-

Que atento a lo expuesto precedentemente resulta necesario efectuar la inscripción en el Registro de Protocolo respectivo, dictado al efecto el acto administrativo pertinente.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- PROMULGAR DE HECHO la **ORDENANZA N° 6410** sancionada por el Concejo de Representantes el día 18 de octubre de 2018, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 130° de la Carta Orgánica Municipal.-



ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 795 / DE / 2018

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
25 de octubre de 2018**

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES Sanciona con fuerza de Ordenanza

ARTÍCULO 1°.- FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la **FUNDACIÓN HOLCIM ARGENTINA**, el convenio que forma parte de la presente, destinado a desarrollar acciones de asistencia técnica, para la fabricación de bloques de hormigón y premoldeados, en la Bloquera Comunitaria del Programa de Relocalización de Viviendas ubicadas en la Costa del Río San Antonio.-

ARTÍCULO 2°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6414

CONVENIO

Entre la Municipalidad de Villa Carlos Paz, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal **Sr. Esteban Aníbal Avilés**, D.N.I N° 22.413.806, con domicilio en calle Liniers N° 50 de la Ciudad de Villa Carlos Paz, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", por una parte, y la **Fundación Holcim Argentina** representado por el **Sr. Carlos Espina Iglesias**, D.N.I N° 95.712.943, con domicilio en calle Humberto

Primo 680, Edificio Suquía, Cuarto Piso, Ciudad de Córdoba, República Argentina, en adelante "**LA FUNDACIÓN**", acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración Mutua, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan implementar acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter social, comunitario y con foco en emprendedurismo en la Bloquera Comunitaria que **LA MUNICIPALIDAD** habilitó, en el marco del Programa de relocalización de viviendas ubicadas en la Costa del Río San Antonio en el Barrio Miguel Muñoz "B" de Villa Carlos Paz.-

SEGUNDA: El Programa general de acciones a desarrollar se detalla en el Anexo I, que forma parte del presente. Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, y las correspondientes responsabilidades de las partes en cada uno de ellos, serán fijados mediante acuerdos específicos entre el Municipio y la Fundación.-

TERCERA: En el supuesto que el objeto del acuerdo específico implique obligaciones de índole económica para cualquiera de las partes firmantes, tal circunstancia deberá consignarse expresamente en el convenio detallando los términos pactados bajo pena de nulidad.-

CUARTA: Los resultados que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente convenio, serán de propiedad común y podrán ser publicados conjunta o separadamente por las partes, con indicación



de origen y autoría. Asimismo, en la realización de proyectos de investigación y otras actividades en que intervengan ambas partes, se consignará la participación correspondiente.-

QUINTA: La relación contractual con los técnicos a cargo de las capacitaciones como así también todas las responsabilidades emergentes de esa relación estarán a cargo de **"LA FUNDACIÓN"**.-

SEXTA: El presente convenio regirá a partir del día de la fecha de suscripción del presente, y mantendrá su vigencia por el término de **dos (2) años**, renovándose automáticamente, salvo manifestación expresa en contrario de algunas de las partes. Asimismo, podrá ser rescindido antes de su vencimiento, incluso sin causa, a solicitud de una de ellas, lo cual deberá ser comunicado fehacientemente a la otra con una antelación no menor de TREINTA (30) días.-

SEPTIMA: Para todas las comunicaciones, judiciales y extrajudiciales, y efectos legales derivados de este contrato, las partes se someten libre y voluntariamente a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Villa Carlos Paz, Pcia. de Córdoba, renunciando en forma expresa a cualquier fuero de excepción que les pudiera corresponder, fijando los domicilios en los supra indicados.-

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Villa Carlos Paz, a los _____.-

ANEXO I

Fortalecimiento al Programa de Bloquera Comunitaria y de Autoconstrucción

Objetivo: brindar Capacitación y asistencia técnica a la Bloquera Comunitaria y a las familias auto-productoras y auto-constructoras del Barrio Miguel Muñoz "B", en el marco del "Programa de fortalecimiento a bloqueras que implementa la Fundación HOLCIM en dicha localidad".

ETAPAS DEL PROGRAMA:

1. Diagnóstico. Situación actual de la bloquera y del programa de autoconstrucción.-
2. Apoyo al proceso productivo de bloques.
3. Fortalecimiento al proceso de autoconstrucción de viviendas por parte de las familias que viven en la Costa del Río San Antonio.

UNIVERSO DE INTERVENCIÓN

Destinatarios: Beneficiarios del Programa de Relocalización y familias productoras de bloques y auto- constructoras y Equipo Municipal a cargo de la Bloquera comunitaria.-

ACTORES PARTICIPANTES DEL PROYECTO:

- 1) Municipalidad de Carlos Paz, responsable de convocatoria para los talleres, insumos para el desarrollo la elaboración de bloques, inclusión del cemento rápido en el proceso de elaboración de bloques.
- 2) Fundación Holcim Argentina, responsable de capacitación y de trabajo en red con



organizaciones afines.

PLAN DE TRABAJO

El plan de trabajo consiste en las siguientes etapas y actividades de capacitación y asistencia técnica.

Diagnóstico General

1 Talleres y 4 reuniones de trabajo que permitan reconocer los roles, compromisos y recursos asumidos por parte de cada una de las instituciones y actores participantes del proyecto (Municipio, Fundación y familias). Relevar las capacidades y las necesidades técnicas-constructivas de las familias auto-constructoras.

Capacitación y asistencia técnica a planta de producción de bloques.

4 talleres que permitan relevar las capacidades productivas, necesidades y realizar recomendaciones sobre aspectos organizativos del grupo de trabajo y de la organización y planificación de la producción (layout, puestos de trabajo, espacio de acopio, estimación de tiempos).

Analizar el proceso de producción de bloques con utilización del cemento rápido. Identificar posibilidades de apertura de nuevas líneas de producción de premoldeados (modulo techo MAS, pilares de luz, viguetas, ventanas de hormigón, ladrillos de PET) que puedan ser utilizadas en el proceso de autoconstrucción del Barrio y contribuyan a potenciar la oferta de la bloquera a futuro.

Resultados: Análisis y adecuación del proceso de producción de bloques con utilización del cemento rápido. Ensayos de calidad y resistencia de los productos.

Estimación de costos. Elaboración de cómputo y presupuesto.

Organización del espacio de trabajo.

Capacitación y asistencia técnica a familias auto-constructoras

Realizar 6 talleres que permitan fortalecer el proceso de autoconstrucción por parte de las familias del Barrio. Organizar y desarrollar módulos de capacitación destinados mejorar las capacidades técnico-constructivas de las familias auto-constructoras.

Módulo 1: Trabajos preliminares y preparación del terreno

Módulo 2: Fundaciones, mampostería, columnas, vigas y techo

Módulo 3: Instalaciones eléctricas

Módulo 4: Instalaciones sanitarias, desagües cloacales

Módulo 5: Instalaciones de agua

Módulo 6: Terminaciones

CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ, 06 de noviembre de 2018

VISTO: La **Ordenanza N° 6414** sancionada por el Concejo de Representantes el día 25 de octubre de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: **Que** la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal,



corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6414 sancionada por el Concejo de Representantes el día 25 de octubre de 2018, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 785 / DE / 2018

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
25 de octubre de 2018**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la **SUSTITUCIÓN** del lote asignado en Sorteo Público efectuado el día 27 de mayo de 2015, según Escritura N° 108 de la Escribana Olga Fabiana Jure –Reg.631- en lo que respecta al Beneficiario N° 277: VALDEZ, Mariana Magdalena, Lote 3 de la Manzana 286, **adjudicándole el LOTE N° 18 de la MANZANA 282** perteneciente a la designación Catastral 38.03.033.025.0000.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo a otorgar la posesión

de la nueva ubicación, conforme Ordenanza N° 6117, a la Sra. VALDEZ, Mariana Magdalena, DNI 30.965.660, dejando sin efecto la efectuada mediante Acta N° 152/18.-

ARTÍCULO 3°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6415

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
07 de noviembre de 2018**

VISTO: La **Ordenanza N° 6415** sancionada por el Concejo de Representantes el día 25 de octubre de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6415 sancionada por el Concejo de Representantes el día 25 de octubre de 2018, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-



ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 788 / DE / 2018

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
09 de noviembre de 2018**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a las Empresas del Servicio Público de Transporte individual de personas y sus equipajes en automóviles de alquiler denominados "Autos al Instante o Remises", a incrementar las tarifas del servicio público que prestan, de acuerdo al siguiente detalle:

A partir de su promulgación:

Bajada de Bandera.....\$ 36,58.-

Ficha (cada 100 metros).....\$ 2,06.-

A partir del 26 de diciembre de 2018:

Bajada de Bandera.....\$ 43,90.-

Ficha (cada 100 metros).....\$ 2,48.-

ARTÍCULO 2°.- Los Permisarios del Servicio Público de Transporte individual de personas y sus equipajes en automóviles de alquiler denominados "Autos al Instante o Remises", deberán adecuar los respectivos relojes de sus unidades a las nuevas tarifas a partir de las fechas precedentemente determinadas, no pudiendo cobrar el incremento por Planilla Adicional.-

ARTÍCULO 3°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6416

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
12 de noviembre de 2018**

VISTO: La **Ordenanza N° 6416** sancionada por el Concejo de Representantes el día 09 de noviembre de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: **Que** la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6416 sancionada por el Concejo de Representantes el día 09 de noviembre de 2018, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 796 / DE / 2018

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
09 de noviembre de 2018**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**



ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Asociación de Permisarios del Taxímetro de Villa Carlos Paz, a incrementar las tarifas del servicio público que prestan, de acuerdo al siguiente detalle:

Apartir de su promulgación:

Bajada de Bandera.....\$ 33,63.-

Ficha (cada 100 metros).....\$ 2,01.-

Apartir del 26 de diciembre de 2018:

Bajada de Bandera.....\$ 40,36.-

Ficha (cada 100 metros).....\$ 2,41.-

ARTÍCULO 2°.- Los Permisarios del Servicio Público de Transporte en coches Taxímetros, deberán adecuar los respectivos relojes de sus unidades a las nuevas tarifas a partir de las fechas precedentemente determinadas, no pudiendo cobrar el incremento por Planilla Adicional.-

ARTÍCULO 3°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6417

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
12 de noviembre de 2018**

VISTO: La **Ordenanza N° 6417** sancionada por el Concejo de Representantes el día 09 de noviembre de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo

144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6417 sancionada por el Concejo de Representantes el día 09 de noviembre de 2018, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 797 / DE / 2018

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
09 de noviembre de 2018**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la tarifa para el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros (TUP) mediante Ómnibus, que regirá a partir de su promulgación para el Boletó Ordinario, en la suma de pesos **Dieciocho con Cero Centavos (\$ 18,00.-)**-

ARTÍCULO 2°.- La empresa prestataria del Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros (TUP) mediante ómnibus, en forma inmediata debe restablecer la prestación del servicio en referencia a:



1- Expendio de carga de Tarjeta Ya, en la boletería de la terminal de ómnibus, permaneciendo abierta de lunes a Lunes.-

2- El circuito en relación a las frecuencias dentro del ejido de la ciudad de Villa Carlos Paz.-

3- El recorrido de los barrios Colinas y Altos del Valle, debiendo ingresar a los mismos diurna y nocturnamente.-

ARTÍCULO 3°.- APROBAR la tarifa para el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros (TUP) mediante Ómnibus, a partir del 1° de Enero de 2019, en la suma de pesos **Veintidós con Cero Centavos (\$ 22,00.-)**.-

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto en el artículo 3° de la presente, solo se aplicará corroborando a través de la Dirección de Servicios Públicos, Área de Transporte, lo estipulado en el artículo 2°, caso contrario se suspende el 2do tramo del aumento.-

ARTÍCULO 5°.- Para el otorgamiento de las diferentes categorías de abonos para el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros (TUP) mediante Ómnibus y sus requisitos a observar, rige lo establecido en el Artículo 2° de la Ordenanza 4502.-

ARTÍCULO 6°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6418

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
12 de noviembre de 2018**

VISTO: La **Ordenanza N° 6418** sancionada por el Concejo de Representantes el día 09 de noviembre de 2018, la que es parte

integrante del presente; y

CONSIDERANDO: **Que** la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6418 sancionada por el Concejo de Representantes el día 09 de noviembre de 2018 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 798 / DE / 2018

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
09 de noviembre de 2018**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- MODIFIQUESE la ordenanza N°492, en su artículo 4°), inciso a), sub inciso 3°), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Sólo se permitirá el ascenso y descenso del



pasajero en las paradas establecidas por la Municipalidad, en la franja horaria comprendido entre las 23:00 hs a las 6:00 hs excepcionalmente se permitirá el descenso donde solicite el pasajero, excluyendo el sector comprendido al radio del área central de la ciudad, siempre y cuando la unidad de transporte no deba desviarse de su recorrido.”.-

ARTÍCULO 2º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6419

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
14 de noviembre de 2018**

VISTO: La **Ordenanza N° 6419** sancionada por el Concejo de Representantes el día 09 de noviembre de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto del mencionado Cuerpo.-

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo lo dispuesto en la citada Ordenanza.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza N° 6419 sancionada por el Concejo de

Representantes el día 09 de noviembre de 2018 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 804 / DE / 2018

